

RES. EXENTA D.J. N° 109-197-2015

ROL N° 172-2014

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 14 de abril de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, en relación con el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la presentación de **Inmobiliaria CPS S.A.**, de 31 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 108-632-2014, de 23 de septiembre de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria CPS S.A.**, ya individualizado en el presente proceso, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Segundo) Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 109-148-2015, de 24 de marzo de 2015, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio señalado en el considerando anterior, y se aplicó una sanción consistente en amonestación escrita y multa de UF 15 (quince Unidades de Fomento) contra el sujeto obligado **Inmobiliaria CPS S.A.**

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 30 de marzo de 2015, según consta en el expediente administrativo.

Tercero) Que, con fecha 31 de marzo de 2015, don Pablo Bracchitta Krstulovic en representación del sujeto obligado sancionado **Inmobiliaria CPS S.A.**, interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 109-148-2015, ya individualizada, acompañando los siguientes documentos:

- 1) Documento relativo a Procedimiento de identificación de clientes en el proceso de cotización, reserva y compra, del sujeto obligado.
- 2) Documento relativo a Procedimiento de revisión de señales de alerta en el proceso de cotización, reserva y compra, del sujeto obligado.
- 3) Presentación y listado de capacitación de noviembre de 2014.
- 4) Copia de escritura pública de fecha 1° de octubre de 2014, otorgada en la notaría de don Miguel Rafael Bauza Fredes, en virtud de la cual **Inmobiliaria CPS S.A.** otorga poder especial a don Pablo Bracchitta Krstulovic.

Cuarto) Que, el sujeto obligado **Inmobiliaria CPS S.A.** en su presentación referida en el considerando anterior, plantea un conjunto de argumentos que a continuación se revisan.

En primer lugar, el sujeto obligado plantea que *“lamentablemente, recién hoy 30 de marzo de 2015, por medio de la resolución mencionada anteriormente, me entero que luego de la carta que les envié en octubre del año pasado, llegaron dos notificaciones de la Unidad de Análisis Financiero a las que no*

pude dar respuesta pues nunca las recibí. Estoy haciendo una investigación interna de por qué dichas resoluciones no me fueron hechas llegar, pero en el intertanto, le solicito que por favor reconsidere la multa con la que nos sancionaron (UF 15) pues hemos hecho todos los esfuerzos para dar respuesta a las observaciones que nos hicieron en la fiscalización".

Respecto de esta primera alegación del sujeto obligado, cabe puntualizar que las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 108-632-2014 y 108-866-2014, a las que hace referencia **Inmobiliaria CPS S.A.**, fueron debida y oportunamente notificadas por carta certificada, constando en el expediente administrativo la recepción por parte del destinatario.

En segundo lugar, y en relación con los cargos formulados, el sujeto obligado **Inmobiliaria CPS S.A.** plantea que *"creamos un procedimiento para identificar a clientes o potenciales clientes que puedan ser personas políticamente expuestas (PEP's); chequear si clientes o potenciales clientes pueden tener relaciones con talibanes o Al-Qaeda según las listas publicadas por el consejo de seguridad de las naciones unidas; y Chequear si clientes o potenciales clientes tienen relación con países o territorios no cooperantes o paraísos fiscales, según los listados disponibles en el sitio web de la UAF(se adjunta para su respaldo)".*

Respecto de estas afirmaciones formuladas por el sujeto obligado que dicen relación con la ejecución de acciones correctivas al interior de su empresa con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa sobre el lavado de activos, no tienen la aptitud de desvirtuar los cargos formulados, por el contrario ponen de manifiesto que al momento de la fiscalización in situ realizada al sujeto obligado **Inmobiliaria CPS S.A.**, éste no daba cumplimiento a la normativa pertinente.

Por último, solicita *"retirar los cargos formulados y la multa con la que nos sancionaron"*.

Quinto) Que, atendidas las argumentaciones realizadas en su presentación de 31 de marzo de 2015, éstas no logran modificar las consideraciones ya expresadas en la Resolución Exenta D.J. N° 109-148-2015, de 24 de marzo de 2015, ni aportan antecedentes suficientes que permitan a este Servicio modificar su razonamiento y conclusión, siendo procedente mantener lo ya resuelto por esta Unidad de Análisis Financiero.

Sexto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE** la reposición interpuesta por el sujeto obligado **Inmobiliaria CPS S.A.**, con fecha 31 de marzo de 2015, en cuanto a reconsiderar lo resuelto mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-148-2015

2.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC/AMT